

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Auto con radicado AU-03046 del 10 de septiembre de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado mediante radicado CE-15643-2021 del 09 de septiembre de 2021, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el proyecto **“CICLO RUTA Y ANDÉN PEATONAL ENTRE LA AVENIDA GALÁN (CALLE 43) Y LA CALLE 41 C, CRUZANDO EL CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS”**, además de obra de intersección vial (glorieta), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-50031, ubicado en el municipio de Rionegro.

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de julio de 2020, generándose el **Informe Técnico IT-05910-2021 del 28 de septiembre de septiembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. *Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro; la visita fue acompañada por la señora Lina Saldarriaga, delegada de la parte interesada, Laura Pineda, ingeniera forestal acompañante, y María Alejandra Echeverri funcionaria de Cornare.*

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el gradual objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

El predio se encuentra ubicado sobre la Calle 41 C, contiguo a Villas de San Nicolás y frente al depósito de Homecenter C.C. San Nicolás.

En relación con el predio de interés:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50031 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001010021300021, tiene un área de 1.81 hectáreas.

*De acuerdo con la información cartográfica con la que cuenta la Corporación, este predio es propiedad de la Sociedad **DESARROLLO URBANISTICO S.A.**, sin embargo, de acuerdo con el certificado generado por la Ventanilla Única de Registro (VUR), corresponden a una cesión gratuita de fajas, por tanto, el titular es el Municipio de Rionegro.*

El predio corresponde a una zona verde contigua a la urbanización Villas de San Nicolás.

En cuanto a la obra a desarrollar:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por los acompañantes, en este y otros predios, se proyecta la ejecución de obras de infraestructura asociadas con la construcción de una ciclorruta “Ciclorruta San Nicolás”, un andén peatonal y una glorieta de intercambio vial.

Si bien los predios que se intervendrán con el aprovechamiento forestal de árboles y de flora silvestre, son de dominio y uso público, las obras serán desarrolladas por la Inmobiliaria San Nicolás S.A., como parte de las obligaciones urbanísticas relacionadas con las obras de ampliación a desarrollar en el Centro Comercial San Nicolás, por tanto, serán ellos quienes realizarán el aprovechamiento forestal de árboles aislados y flora silvestre, y darán cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de los mismos.

En este sentido, por medio de la Resolución RE-02800 del 6 de mayo de 2021, contenida en el expediente 05615.06.34114, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de 83 árboles ubicados en predios del Centro Comercial, relacionados con la construcción de la ciclorruta y el andén.

La obra está diseñada de manera que la ciclorruta existente sobre la Avenida Galán (Calle 43) se conecte con la ciclorruta existente sobre la Calle 41 C, bordeando el Río Negro y cruzando el centro comercial San Nicolás, asimismo, se pretende adecuar una glorieta en la Calle 41 C con el fin de mejorar el ingreso de vehículos a la zona de cargue y descargue de Homecenter Constructor.

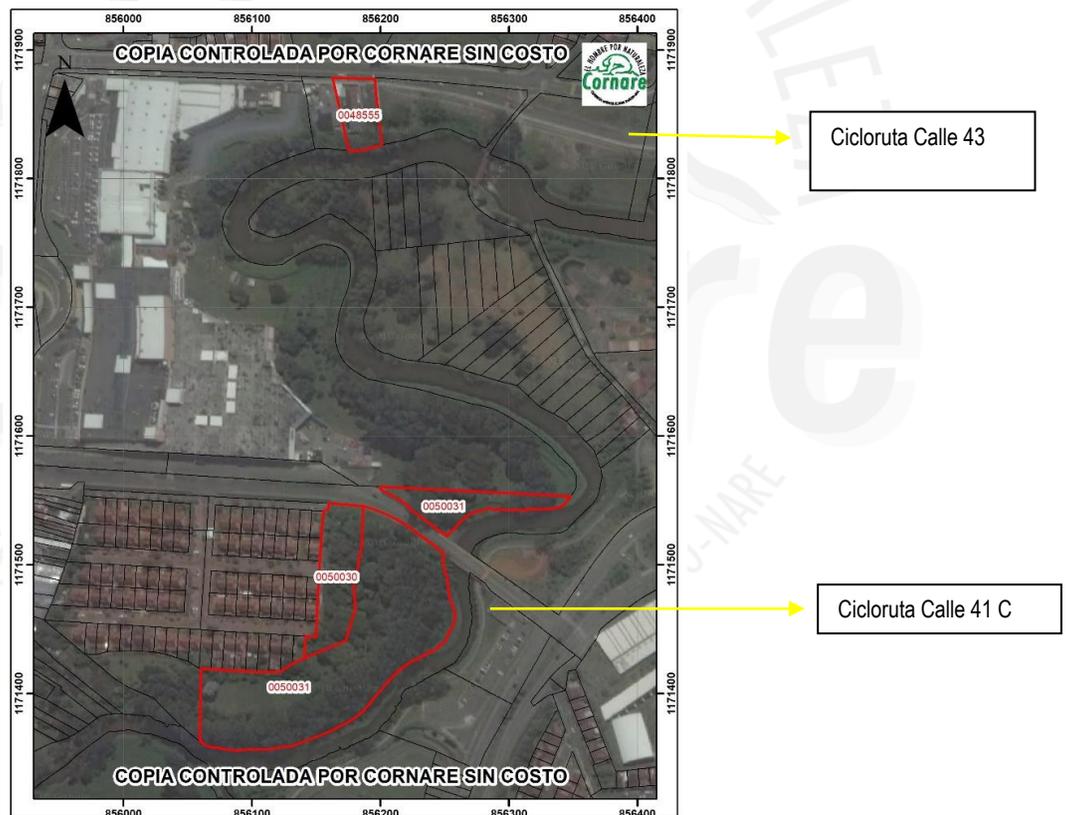


Imagen 1: Localización de los predios que serán intervenidos para la construcción de la ciclorruta.

En relación con el expediente ambiental 05615.16.2019 y la urbanización Villas de San Nicolás:

En el expediente ambiental municipal 05615.16.2019 reposa la solicitud con radicado 131-9079 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual el municipio de Rionegro solicitó el aprovechamiento forestal de 23 árboles para la construcción de la “Ciclorruta San Nicolás” para los predios 020-40706, **020-50031**, 020-50029 y 020-48555, la solicitud fue admitida mediante al Auto 131-1289 del 31 de octubre de 2019.

Al mismo tiempo, mediante el radicado 131-8824 del 10 de octubre de 2019, el señor Francisco Luis Gómez Londoño, en calidad de representante legal de la Asociación Villas de San Nicolás, solicitó a la Corporación, entre otros, que se le reconociera como tercero interviniente, por tanto, mediante la Resolución 131-1302 del 20 de noviembre de 2019, la Corporación lo reconoció como tercero interviniente en el trámite de aprovechamiento forestal adelantado por el Municipio de Rionegro para la construcción de la “Ciclorruta San Nicolás”.

En virtud de lo anterior, por medio del oficio con radicado CS-131-1218 del 27 de noviembre de 2019, se informó al tercero interviniente que la visita de evaluación sería programada para el 28 de noviembre del mismo año; posteriormente, mediante radicado CS-131-1257 del 6 de diciembre de 2019, la Corporación requirió al Municipio de Rionegro aportar información adicional para la continuidad del trámite, información relacionada con los predios que influían en Villas de San Nicolás y sobre el trazado de la ciclorruta, la cual, a la fecha, no fue allegada.

Es importante informar que, según lo manifestado por los representantes de la Asociación Villas de San Nicolás, quienes acudieron a la visita, ninguna entidad les ha presentado información completa sobre el diseño de las obras, sin embargo, representantes de la Inmobiliaria San Nicolás S.A., indican que se realizó una socialización a la cual fueron invitados, y, que próximamente se realizará una nueva socialización del proyecto.

Asimismo, es de aclarar que los rodales de guadua y bambú, localizados sobre las fajas que fueron cedidas al Municipio de Rionegro, por tanto, ninguno de los rodales objeto aprovechamiento se encuentra localizado sobre predios de la Urbanización Villas de San Nicolás.

Finalmente, dado que el señor Francisco Luis Gómez Londoño, fue reconocido como tercero interviniente para el trámite de la “Ciclorruta San Nicolás”, durante la visita solicitó se tuviera en consideración su calidad como tal, toda vez que la presente solicitud de aprovechamiento forestal trata sobre los individuos requeridos para la ejecución del mismo proyecto.

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio matriz (FMI 020-50031)	
Área	1.81 Hectáreas
Clima	Frio muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas.
Capacidad de usos del suelo	Suelo urbano
Planes de Ordenamiento Territorial	Áreas urbanas, municipales y distritales
Cobertura usos del suelo	Patos limpios y arbolados Áreas urbanas
Geología	Depósitos Aluviales
Geomorfología	Cordillera Central Planicie Aluvial
Zonificación Geotécnica	Depósito aluvial Acumulaciones de arena y grava de los lechos de las corrientes y de sus vegas de inundación
Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2. Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés para el aprovechamiento de flora se encuentra ubicado al interior de las **áreas urbanas, municipales y distritales**,

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, por medio de la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, en las áreas urbanas, municipales y distritales se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y las actividades serán las permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y los acuerdos corporativos que les apliquen.

Adicionalmente, por un costado del predio discurre el Río Negro, por lo que las obras de infraestructura de la ciclorruta y glorieta de intercambio vial se desarrollarán en el área correspondiente a la Ronda Hídrica, para las cuales, el artículo sexto del acuerdo corporativo No. 251 de 2011 “por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, menciona:

“ARTICULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños previamente concertados con Cornare,”

Por tratarse de un aprovechamiento forestal flora silvestre que no está asociada a coberturas de bosque natural, y, que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento forestal, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. La flora objeto de aprovechamiento corresponde a dos rodales pequeños de Guadua (Guadua angustifolia Kunth), y un cerco vivo conformado por Bambú (Bambusa guadua Humb. & Bonpl.), que se encuentran localizados por un costado del predio donde se requiere construir la glorieta de intercambio vial.



Imagen 2: Ubicación de los rodales en el predio.

De acuerdo con la información aportada por los interesados, donde se allega la descripción de los rodales de Guadua y Bambú, y lo observado, la solicitud se presenta para el aprovechamiento de estos, que cuentan con las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos	Volumen (m ³)	Área (m ²)
	Latitud (N)	Longitud (W)			
Guadua	6°8'44,121"N	75°22'34,386"W	560	36,16	80
Bambú	6°8'43,87"N	75°22'34,581"W	1540	88,33	7,5
Guadua	6°8'44,476"N	75°22'35,899"W	80	5,20	15

Si bien se presenta un reporte total para los rodales, de acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, para las obras no se requiere la remoción total de los guaduales, sino de manera parcial en las áreas más cercas a los diseños.

En relación con el bambú, es importante aclarar que éste se encuentra establecido como cerca viva entre el predio y la vía, con una distancia lineal de aproximadamente 15 metros, en tal sentido, el Decreto 1532 de 2018 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las **cercas vivas** como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodales pequeños de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) sin manejo silvicultural, en forma de manchones ubicados en un costado del predio, en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias, y árboles aislados.

3.6. Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, Acuerdo 250 de 2011 y POMCA del Río Negro.

3.7. Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Guadua

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.0095	0.0095

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el bambusal no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la Resolución RE-05314 del 12 de agosto de 2021, la Corporación otorgó al Municipio de Rionegro el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública en beneficio de 23 árboles localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50031, con el fin de "Ejecutar el Desarrollo de las Obras Asociadas a la Ciclorruta de San Nicolas".

3.10. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	640	41,36
Poaceae	Bambusa guadua Humb. & Bonpl.	Bambú	0,1	1	1540	88,33
Total:					2180	129,69

3.11. Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: NA

3.12. Registro Fotográfico: Bambusal objeto de la solicitud.



3.13. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con el VUR es de 1.81 hectáreas.
- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	35.52	6	8	44.69
2	-75	22	35.42	6	8	44.41
3	-75	22	35.05	6	8	44.00
4	-75	22	34.89	6	8	44.16
5	-75	22	35.13	6	8	44.38
6	-75	22	35.41	6	8	44.70

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
7	-75	22	35.52	6	8	44.69

3.14. Centro de acopio y rutas posibles: de acuerdo con la información aportada en la solicitud, el material será chipeado y dispuesto en el mismo sitio.

3.15. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el material será chipiado y dispuesto en el sitio.

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre por obra pública propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50031, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
0.0095	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	640	41,36
TOTAL						640	41,36

4.1.1. Unidades de corta autorizadas: 1 = 0.0095 hectáreas.

4.1.2. Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.2. Los individuos de la especie Bambú (Bambusa guadua Humb. & Bonpl.) objeto de aprovechamiento, corresponden a un cerco vivo de la especie establecido como método de delimitación del predio y la vía, por tanto, en relación con lo establecido por el Decreto 1532 de 2019, no requieren autorización o permiso para ser intervenidos:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
0.00075	Poaceae	Bambusa guadua Humb. & Bonpl.	Bambú	0.1	1	1540	88,33
TOTAL						1540	88,33

4.3. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50031 es propiedad del Municipio de Rionegro, en este se adelantará la construcción de la Ciclorruta San Nicolás, y las obras asociadas a la glorieta vial sobre la Calle 41 C del municipio de Rionegro, la cual busca mejorar la movilidad circundante al Centro Comercial San Nicolás.

4.4. El predio es de dominio y uso público, sin embargo, las obras y el aprovechamiento forestal serán desarrolladas por la Inmobiliaria San Nicolás S.A., quienes, además, cuentan con la Resolución RE-02800 del 6 de mayo de 2021, contenida en el expediente 05615.06.34114.

4.5. Los productos de flora obtenidos serán chipeados y dispuestos en el sitio del aprovechamiento.

4.6. Los predios hacen parte de las áreas urbanas, municipales y distritales (uso múltiple), delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo tanto, el aprovechamiento forestal

no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.8. Por medio de la Resolución 131-1302 del 20 de noviembre de 2019, la Corporación reconoció como tercero interviniente en el trámite de aprovechamiento forestal adelantado por el Municipio de Rionegro para la construcción de la "Ciclorruta San Nicolás" al señor Francisco Luis Gómez Londoño, quien, durante la visita solicitó se tuviera en consideración su calidad como tal, toda vez que la presente solicitud de aprovechamiento forestal trata sobre los individuos requeridos para la ejecución del mismo proyecto.

4.9. La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.11. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
- (...)

Decreto 1532 de 2018 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las **cercas vivas** como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a seiscientos cuarenta tallos (640) de la especie *Guadua angustifolia* Kunth (*Guadua*); E información de Mil quinientos cuarenta (1540) individuos de la especie Bambú (*Bambusa guadua* Humb. & Bonpl.) corresponden a un cerco vivo de la especie establecido como método de delimitación del predio y la vía, establecido por el Decreto 1532 de 2019, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO

Ruta: \\corder01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el proyecto **“CICLO RUTA Y ANDÉN PEATONAL ENTRE LA AVENIDA GALÁN (CALLE 43) Y LA CALLE 41 C, CRUZANDO EL CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS”**, además de obra de intersección vial (glorieta), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-50031, ubicado en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies y unidades de corta:

Área (Ha)	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen (m ³)
0.0095	Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	640	41,36

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	35.52	6	8	44.69
2	-75	22	35.42	6	8	44.41
3	-75	22	35.05	6	8	44.00
4	-75	22	34.89	6	8	44.16
5	-75	22	35.13	6	8	44.38
6	-75	22	35.41	6	8	44.70
7	-75	22	35.52	6	8	44.69

Parágrafo 2°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, que para el aprovechamiento del cerco vivo conformado por la especie Bambú (*Bambusa guadua Humb. & Bonpl.*), de las siguientes características, no requiere permiso u autorización:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estípes	Volumen Bruto (m ³)
0.00075	Poaceae	<i>Bambusa guadua Humb. & Bonpl.</i>	Bambú	0.1	1	1540	88,33

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, para que realice la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre. **Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017**, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac: $0.0095 \times (7.25 / 2) = 0,024 \text{ Ha}$, equivalente a **240 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Parágrafo: Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 2°: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 3°: Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 4°: El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

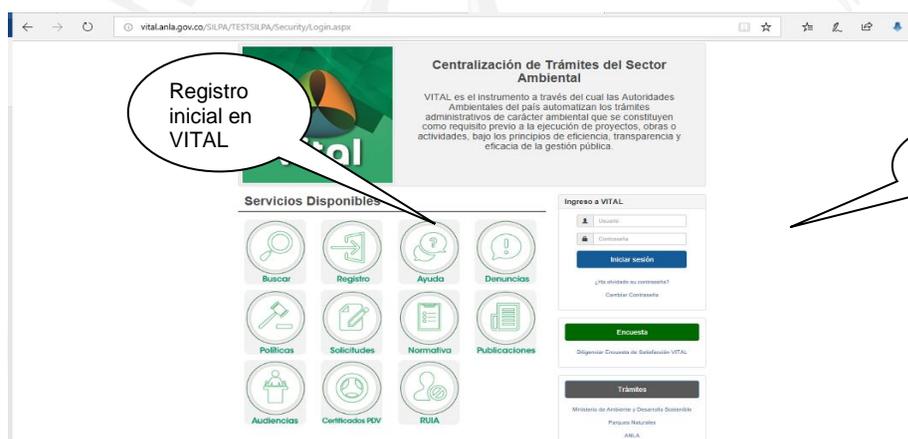
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo.

- **AI MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.
- Al señor **FRANCISCO LUIS GÓMEZ LONDOÑO**, en calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma)

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2021

Proyecto: Abogados Piedad Úsuga Z.- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre.

Técnica: María Alejandra Echeverri.

Fecha: 01-10-2021

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



Ruta: \\[corde01]\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare